



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3570, 184/3678, 184/3684, 184/3693, 184/3694, 184/3697	30/01/2024, 02/02/2024, 02/02/2024, 02/02/2024, 02/02/2024, 02/02/2024	10045, 10290, 10296, 10305, 10306, 10309
--	--	--

AUTOR/A: BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LACOPA, Carmen (GP); PARRA APARICIO, Julia (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); SAYAS LÓPEZ, Sergio (GP); TORRES TEJADA, María (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que en la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, creada por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y en la que están representadas todas las Comunidades Autónomas, se trabaja en la modernización de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, reducir su temporalidad, mejorar sus condiciones laborales y potenciar su formación y desarrollo profesional.

Por otro lado, se indica que la afirmación hecha por Sus Señorías sobre el recorte del 38,29% en el sueldo base de los médicos (A1) es incorrecta. Si bien esa es la diferencia entre la cuantía mensual del sueldo y la cuantía de la paga extraordinaria del sueldo, desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, las pagas extraordinarias del sueldo se han venido incrementando anualmente en el porcentaje establecido con carácter general para los empleados públicos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Por otra parte, el valor de la paga extraordinaria del sueldo no es específico de los médicos A1, sino que es común a todos los funcionarios del subgrupo A1. En concreto, el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,



establece el carácter de retribución básica del sueldo asignado a cada Subgrupo de clasificación profesional.

Por tanto, no es legalmente posible adoptar una medida específica para revisar las pagas extraordinarias de los médicos (A1) como se propone, sino que la cuantía de estas debe ajustarse a la evolución que se establezca en la normativa presupuestaria con carácter general para el Subgrupo A1 de funcionarios.

Madrid, 04 de marzo de 2024